CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
(Auto No. 1707 del 22 de julio del año 2022)

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No. 6036, profirió el **1707 del 22 de julio del año 2022,** donde se ordena notificar a los señores CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.201.592, y el señor JOSÉ CHICRE, sin número de identificación, siendo citado para notificación personal mediante comunicación con radicado No. E2022812003627 del 12 de agosto del 2022 y E2022812003628 del 12 de agosto de 2022, la cual fue publicada en los términos de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011[1], sin que compareciera ante esta autoridad ambiental.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Auto No. **1707 del 22 de julio del año 2022,** como quiera que se desconoce la información sobre el destinatario, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011[2], publicando el presente **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo antes citado en la página electrónica de Corpamag y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra dicho acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

Fecha de fijación de la notificación:

Dia 13 Mes 09 Año 2023 Hora: 08:00 a.m.

Fecha de desfijación de la notificación:

Dia _____ Mes_____ Año _____ Hora: 06:00 p.m.

Atentamente,

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Anexo: Auto No. 1707 del 22 de julio del año 2022
Proyectó: Diana Toro – Asesora D.G.
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez – Subdirector SGA

[1] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.
[2] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Powered by CamScanner

SN

AUTO No.1707
(22 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES Y JOSÉ CHICRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 6036"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante denuncia verbal se pone en conocimiento ante esta autoridad ambiental unos hechos que estarían ocurriendo en el municipio de Fundación, Magdalena, donde presuntamente personas indeterminadas se encuentran extrayendo material sin ningún tipo de autorización.

Que el día 5 de julio de 2022 se realizó visita de inspección ocular en los puntos:

Reenviado



10°29'40.9"N 74°12'10.6"W · Fundación, Magdalena

PT_Denuncia
Latitude: 10.4946896 Longitude: -74.2029396
DMS: 10° 29' 40.88" N | 74° 12' 10.58" W
UTM: 587221.524E 1160218.449N 18P
MGRS: 18PWS 87222 60218
EPSG:4326 -74.2029396 10.4946896
Accuracy: 9.13 m
Elevation: 68.56 m asl.
Record Date: 2022-07-05 12:27:42
URL: https://www.google.com/maps/place/10.4946896,-74.2029396

Reenviado



10°29'42.3"N 74°12'11.4"W · Fundación, Magdalena

PT_Denuncia 2
Latitude: 10.4950743 Longitude: -74.2031518
DMS: 10° 29' 42.27" N | 74° 12' 11.35" W
UTM: 587198.194E 1160260.929N 18P
MGRS: 18PWS 87198 60261
EPSG:4326 -74.2031518 10.4950743
Accuracy: 5.17 m
Elevation: 66.74 m asl.
Record Date: 2022-07-05 12:29:03
URL: https://www.google.com/maps/place/10.4950743,-74.2031518

Reenviado



10°29'44.0"N 74°12'10.9"W · Fundación, Magdalena

PT_Denuncia 3
Latitude: 10.4955487 Longitude: -74.2030267
DMS: 10° 29' 43.98" N | 74° 12' 10.9" W
UTM: 587211.752E 1160313.421N 18P
MGRS: 18PWS 87212 60313
EPSG:4326 -74.2030267 10.4955487
Accuracy: 5.63 m

Que en consecuencia, esta autoridad ambiental profirió el Auto No.1561 del 06 de julio de 2022 imponiendo a los señores **CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.201.592, y el señor **JOSÉ CHICRE**, sin número de identificación, la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de extracción de materiales de construcción en las coordenadas antes anotadas.

Que el día 07 de julio de 2022 se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el propósito de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a través del Auto No.1561 del 06 de julio de 2022 y llevar a cabo una evaluación de los daños ambientales detectados por las explotaciones que se vienen desarrollando en el predio denominado "El Tres", siendo emitido el correspondiente concepto técnico fechado el 14 de julio de 2022.

Powered by CamScanner

AUTO No.1707
(22 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES Y JOSÉ CHICRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 6036"

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Visita técnica 05 de julio de 2022.

El día 5 de julio de 2022 se llevó a cabo visita de inspección ocular al lugar de los hechos, siendo emitido el correspondiente concepto técnico por parte de esta autoridad ambiental a través del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que al momento de la visita se procedió a realizar desplazamiento hasta el lugar de los hechos en compañía de la Policía Nacional de Hidrocarburos (GOES), donde se evidenció actividad ilícita de extracción de materiales, empleando maquinaria amarilla y volquetas sin los respectivos permisos ambientales, tales como la licencia ambiental y el título minero.

Que acorde con lo señalado en el concepto técnico en mención, se procedió a entrevistar al señor **CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.201.592, quien actúa como administrador del predio desde hace aproximadamente siete (7) meses, y quien referencia al señor **JOSÉ CHICRE**, sin número de identificación, como arrendatario del lugar y responsable de la actividad de extracción de materiales.

Que al desarrollar el recorrido en campo, se evidenció que existe explotación sin control alguno de los recursos naturales, observándose a personal extrayendo arena con herramientas (palas) y una volqueta. Además de ello, se encontró una retroexcavadora modelo 312C, con identificación CAT0312CJCBA02025, operada por el señor **ARLEY ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.823.264; indicando el referido concepto técnico que la introducción y utilización de maquinaria amarilla responde a la actividad de minería y sin los respectivos permisos ambientales, concluyendo que corresponde a una actividad ilegal, procediéndose en consecuencia a solicitar el cese inmediato de las actividades hasta tanto se tramiten y legalicen los respectivos permisos.

Visita 07 de julio de 2022

Que de acuerdo con lo conceptuado en la visita realizada por esta autoridad ambiental el día 07 de julio de 2022, se tiene que no se evidenció la presencia de maquinaria y/o vehículos para transportar materiales explotados, sin embargo se observa la presencia de al menos tres (3) puntos donde han estado llevando a cabo actividades extractivas recientemente, conforme lo mostró la visita realizada por esta autoridad ambiental el 05 de julio de 2022, cuando se encontraron en flagrancia explotando presuntamente de manera ilegal; señala el correspondiente concepto técnico:

Powered by CamScanner

AUTO No.1707
(22 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES Y JOSÉ CHICRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXP. 6036"

"El primer punto identificado con las coordenadas Latitud 10°29´40.88´´N, Longitud 74°12´10.58´´O, se extiende en un área de aproximadamente 3.000 m^2, el cual, estimando una profundidad de aproximadamente 1 metro, y suponiendo un aumento del volumen de la arena explotada de un 20%, se estima un volumen total explotado en ese sector de aproximadamente 3.600 m^2.

Se emplean volquetas de siete (7) metros, se puede estimar un aproximado de 515 viajes en este primer sector.

El segundo sector, identificado con las coordenadas Latitud 10°29´44.40´´N, Longitud 74°12´10.30´´O, se extiende en un área de aproximadamente 2.300 m^2, el cual, estimando una profundidad de aproximadamente 1 metro, y suponiendo un aumento del volumen de la arena explotada de un 20%, se estima un volumen total explotado en ese sector de aproximadamente 2.760m^2 .

Llevado ese valor a viajes de 7 m^3 , se estima para este sector, un total de 394 viajes.

El tercer sector, identificado con las coordenadas Latitud 10°29´45.30´´ N, Longitud 74°12´2.20´´ O, se extiende en un área de aproximadamente 400m^2 , el cual, estimando una profundidad de aproximadamente 1 metro, y suponiendo un aumento del volumen de la arena explotada de un 20%, se puede valorar que el volumen total explotado en ese sector es de aproximadamente 480 m^3.

Llevado ese valor a viajes de 7 m^3, se estima para este sector, un total de 68 viajes.

Es decir, en resumen, para los tres sectores identificados, se estima una producción total de 6.840 m^3, lo que equivale a un total de 977 viajes de 7 m^3 (...)

Revisando las zonas donde se estaban llevando a cabo las actividades extractivas presuntamente ilegales, se aprecia que éstas se encuentran adyacente del titulo minero 504018, donde es titular minero la empresa CFD INGENIERIA S.A.S., proyecto que cuenta con la licencia ambiental otorgada por CORPAMAG a través de la Resolución 0427 de 2007-03-20.

De igual manera, se aprecia muy cerca al área mencionada el titulo minero RDA-10391, en el cual son titulares mineros los señores SILVIO RAFAEL FAMA ACUÑA y ZOILA DE JESUS ORTEGA MOJICA. Este proyecto en la actualidad no cuenta con licencia ambiental, por lo cual no puede entrar en la etapa de explotación.

Powered by CamScanner

AUTO No.1707
(22 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES Y JOSÉ CHICRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXP. 6036"

Figura No. 2. Ubicación de Títulos Mineros cercanos al área de Explotaciones detectadas



Fuente: Google Earth Pro

CARACTERISTICAS DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN ENCONTRADAS. *De acuerdo con lo observado, las principales características de las actividades de explotación encontradas en el área son:*

Área aproximada afectada*: Como se estableció recientemente, un área aproximada de media hectárea.*

Sistema Empleado: *Para la extracción se está utilizando un método de minería a cielo abierto, usando una retroexcavadora y volquetas de siete (7) metros para el transporte del material empleado, sin ningún tipo de planeación. No se cuenta con un plan de trabajo y obras a adelantar, sino que las personas van extrayendo arenas donde más se le facilite, ocasionando con esto mayores impactos al terreno.*

Powered by CamScanner

AUTO No.1707
(22 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES Y JOSÉ CHICRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXP. 6036"

Equipos encontrados: *Se resalta que en el área se encontró, durante la visita efectuada el día 5 de julio, la presencia de 1 retroexcavadora y algunas volquetas haciendo fila para ser cargadas. Durante la visita del 7 de julio ya no había presencia de ningún tipo de maquinaria.*

Afectaciones ambientales detectadas en la zona: *De acuerdo con lo observado durante el operativo, en el área se están presentando* ***afectaciones ambientales*** *considerables a los recursos suelo, flora y fauna de la siguiente manera:*

El suelo es gravemente afectado por el deterioro que sufre por el retiro de material que se da ocasionando cambio en su composición y geomorfología. De igual manera, se aprecia la disposición inapropiada de gran cantidad de basuras y/o residuos sobrantes de construcción – RCD (escombros).

En los suelos se aprecian cavernas o cráteres formados por las extracciones que se están llevando a cabo en el terreno sin ningún tipo de control.

La flora se podría ver afectada por el uso que se hace del recurso suelo, es decir para retirar los materiales, primeramente, se quita la capa o cobertura vegetal.

La fauna podría verse afectada por las actividades de remoción de la cobertura vegetal, esta cobertura vegetal de manera natural tiene una fauna asociada a ella.

CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisar la situación actual en el área del predio "El tres (Hacienda La Nena)", el cual se ubica en el municipio de Fundación, departamento del Magdalena, donde se encontraron actividades extractivas de arenas (materiales de construcción), sin ningún tipo de autorización por parte de las autoridades competentes colocando en riesgo la fauna y la flora del sector, las cuales fueron suspendidas por CORPAMAG de manera inmediata a través del Auto 1561 de julio 06 de 2022, se puede concluir que el día de la visita realizada el pasado 7 de julio se había suspendido dichas actividades.

No obstante, se recomienda requerir a la Policía Nacional, en cabeza de la Policía Ambiental o del Grupo Operativos Especiales de Seguridad (GOES) de Hidrocarburos, con el fin de que lleven a cabo las inspecciones periódicas que permitan garantizar la suspensión de las actividades extractivas que se estaban adelantando.

Powered by CamScanner

AUTO No.1707
(22 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES Y JOSÉ CHICRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXP. 6036"

ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al Departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico de Santa Marta.

Que para el departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena es la autoridad ambiental competente para imponer medidas preventivas, investigar y sancionar a los presuntos infractores de las normas ambientales regladas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

PROCEDIMIENTO

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su articulo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado. Con el inicio del procedimiento sancionatorio se busca verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Powered by CamScanner

AUTO No.1707
(22 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES Y JOSÉ CHICRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 6036"

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra los señores **CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.201.592, y el señor **JOSÉ CHICRE**, sin número de identificación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En orden a completar los elementos probatorios de la presente investigación, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordena:

a) Solicitar el apoyo a la Policía Ambiental del departamento del Magdalena, a efectos de establecer la plena identificación del señor JOSÉ CHICRE, presunto infractor de la normatividad ambiental; así como sus datos de contacto, incluido correo electrónico, asi mismo requerir su apoyo a fin de llevar a cabo inspecciones periódicas que permitan garantizar la suspensión de las actividades extractivas de arena (materiales de construcción) plasmados en el Auto No. 1561 del 06 de julio del 2022 "POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES A LOS SEÑORES CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES Y JOSÉ CHIRÉ EN EL MUNCIPIO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMIANCIONES"

b) Solicitar a la Oficina de Planeación de esta Corporación que elabore un informe técnico y planos cartográficos ubicando las coordenadas descritas a continuación, debiendo identificar los respectivos números de registro catastral, folios de matrícula y/o matricula inmobiliaria del predio donde presuntamente se están realizando las posibles infracciones; así mismo se deberán indicar las restricciones ambientales que presente el predio en cuestión.

Primer punto:
Latitud 10°29´40.88´´N Longitud 74°12´10.58´´O
Área aproximada: 3.000 m^2

Segundo punto:
Latitud 10°29´44.40´´N, Longitud 74°12´10.30´´O

Powered by CamScanner

AUTO No.1707
(22 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES Y JOSÉ CHICRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXP. 6036"

Área aproximada: 2.300 m^2

Tercer punto:
Latitud 10°29´45.30´´ N, Longitud 74°12´2.20´´ O
Área aproximada: *400m^2*

Este informe deberá ser presentado en el término de diez (10) días siguientes a su comunicación.

c) Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y posteriormente a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, con la finalidad que identifique con registro catastral, folios de matrícula inmobiliaria y/o certificado de tradición y libertad del inmueble involucrado, con el fin de establecer dominio y disposición del mismo, así:

Primer punto:
Latitud 10°29´40.88´´N Longitud 74°12´10.58´´O
Área aproximada: 3.000 m^2

Segundo punto:
Latitud 10°29´44.40´´N, Longitud 74°12´10.30´´O
Área aproximada: 2.300 m^2

Tercer punto:
Latitud 10°29´45.30´´ N, Longitud 74°12´2.20´´ O
Área aproximada: *400m^2*

d) Oficiar a la Agencia Nacional de Minería ANM, a efectos de certificar si el predio identificado, como se indica a continuación, donde se ejercen las actividades extractivas por parte de los señores los señores **CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.201.592, y el señor **JOSÉ CHICRE**, sin número de identificación, cuenta con contrato de concesión minera para la exploración y/o explotación de materiales de construcción.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente proveído a los señores **CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.201.592, y el señor **JOSÉ CHICRE**, sin número de identificación, o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Powered by CamScanner

AUTO No.1707
(22 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES Y JOSÉ CHICRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. 6036"

ARTÍCULO CUARTO. Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la creación del expediente sancionatorio ambiental No. 6036

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Daniela Quintero. Contratista SGA.
Revisó: Humberto Diaz. Profesional especializado SGA
Vo Bo: Alfredo Martínez. Subdirector SGA

Powered by CamScanner

AUTO No.1707
(22 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CAMILO ANTONIO LOPEZ MORALES Y JOSÉ CHICRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXP. 6036"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de_____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor_____ quien exhibió la C.C. No._____ expedida en_____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

_____ _____
EL NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de_____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor_____ quien exhibió la C.C. No._____ expedida en_____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

_____ _____
EL NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

Powered by CamScanner